



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, treinta y uno (31) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, treinta y uno (31) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coophumana NIT N.º 900.528.910-1
Ejecutados	Felix Francisco Cavadia Negrete CC N.º 15.017.191
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00493.00

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, por asignación de reparto, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. La Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía, aportando como título base de recaudo un pagaré desmaterializado y un certificado de depósito emitido por Deceval, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$7.632.296 siete millones seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y seis pesos** por concepto de capital adeudado, intereses de plazo desde el 03 de septiembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 27 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

En el presente asunto, tenemos que la parte actora pretende la ejecución de una obligación contenida en un título valor desmaterializado custodiado por la entidad Deceval, y en razón a ello, debemos remitirnos a las disposiciones normativas consignadas en la ley 964 de 2005 y el decreto 255 de 2010 para determinar si es viable la ejecución y los términos de ejecución solicitados por la parte ejecutante.

Los títulos valores desmaterializados son aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte, y en su lugar, estos se encuentran en un registro contable – conocido como documentos informático- que son administrados a través de los depósitos centralizados de valores.

Mediante el artículo 2.14.2.1.5 del decreto 2555 de 2010, se facultó a los Depósitos centralizados de valores a través de anotaciones en cuentas, la custodia y administración de títulos valores de contenido.

Más adelante, el referido decreto en su artículo 2.14.4.1.2., detalla los elementos que debe contener una certificación expedida por los depósitos, la cual –emitida con los requisitos mínimos- faculta a su titular para el ejercicio de los derechos contenidos en los valores:

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

Analizando el caso en concreto, da cuenta el despacho, que la parte ejecutante trae a ejecución un certificado de derechos patrimoniales, presuntamente emitido y firmado por el representante legal de la entidad Deceval, donde aparece plasmado un código QR de verificación, que al ser escaneado y leído por servidores del juzgado, redirige a una página de Deceval, para la descarga del mismo, procediendo a emitir un documento electrónico que no cuenta con firma verificada, tal como lo indica el instructivo del depósito descentralizado de valores¹, lo cual impide comprobar su autenticidad, al ser distinto al allegado con el escrito demandatorio, tal como se demuestra:

¹ https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf



En razón de lo anterior, al no haberse logrado establecer la autenticidad del certificado de depósito de derechos en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales y al no vislumbrarse firma verificada del representante legal en el código de verificación, no es posible precisar que el documento provenga del depósito descentralizado de valores Deceval, bajo las exigencias de las disposiciones previamente transcritas, por lo que se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago.

Por lo antes expuesto y ante la imposibilidad de librar mandamiento ejecutivo este despacho judicial se abstendrá de acceder a lo aquí solicitado.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar orden de pago, por los motivos explicados.

Segundo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Carina Patricia Palacio Tapias, identificada con CC N° 32.866.596 y T.P. N° 98.276 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coophumana, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00493.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e7b3274ff047c0fa0c8aabafe69976e20849604244aa678926c575fc64db5b**

Documento generado en 31/10/2022 06:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>